



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LA  
DEMANDA DE ACCION DE AMPARO POR DESPIDO  
ARBITRARIO EN EL EXPEDIENTE N°00028-2015-0-  
0501-JR-DC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**FERNANDEZ GUERRA MARLINDA**

**ORCID: 0000-0002-9705-7323**

**ASESOR**

**ARTURO DUEÑAS VALLEJO**

**ORCID ID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

Fernandez Guerra, Marlinda

ORCID: 0000-0002-9705-7323

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

## **ASESOR**

ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

## **JURADOS**

Silva Medina, Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Cárdenas Mendívil, Raúl (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Conga Soto, Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**RAÚL CÁRDENAS MENDÍVIL  
SECRETARIO**

**ARTURO CONGA SOTO  
MIEMBRO**

**SILVA MEDINA, WALTER  
PRESIDENTE**

**ARTURO DUEÑAS VALLEJO  
ASESOR**

## **HOJA DE AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad.

### **A mi madre:**

Porque con su enseñanza he aprendido a superar los obstáculos que se me presentan en la vida y es mi ejemplo a seguir.

**Marlinda Fernández Guerra**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del distrito judicial de Ayacucho. 2021?, como objetivo general, fue determinar las características del proceso judicial sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario; del expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho. 2021, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, la presente investigación es de tipo básica pura o fundamental, de enfoque cualitativo de nivel descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando como guía de instrumento y técnica la observación, como elemento de una enumeración de comparación, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron la caracterización de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la caracterización de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** acción de amparo, caracterización, despido arbitrario, motivación, y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on the claim for amparo for arbitrary dismissal in file No. 00028-2015-0-0501-JR-DC-01 of the judicial district of Ayacucho. 2021?, As a general objective, was to determine the characteristics of the judicial process on the demand for amparo action for arbitrary dismissal; of file N ° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, of the judicial district of Ayacucho. 2021, comply with the normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, the present research is of a pure or fundamental basic type, with a qualitative approach at a descriptive level, with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected by convenience sampling, using observation as an instrument and technique guide, as an element of a comparison enumeration, validated by expert judgment.

The results revealed the quality of the expository, considered and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: high, very high and high; and of the second instance sentence: high, very high and medium. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keywords:** amparo action, quality, arbitrary dismissal, motivation, and sentence.

## CONTENIDO

Titulo de la tesis .....	i
Equipo de Trabajo .....	ii
Hoja de Firma del Jurado y Asesor .....	iii
Hoja de Agradecimiento.....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
Contenido.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1. Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2. 1. Bases teóricas procesales.....	7
2.2.1.1. Jurisdicción .....	7
2.2.1.2. La competencia .....	8
2.2.1.3. La acción.....	9
2.2.1.3.1. Como derecho .....	9
2.2.1.3.2. Como pretensión .....	9
2.2.1.3.3. Como acto provocador de la actividad jurisdiccional .....	10
2.2.1.4. El proceso.....	10
2.2.1.5. Funciones del Proceso.....	11
2.2.1.6. El proceso Civil.....	12
2.2.1.7. El proceso constitucional .....	12
2.2.1.7.1. Clases de los procesos constitucionales .....	13
2.2.1.7.2. El proceso de Acción de Amparo.....	13
2.2.1.7.3. Finalidad del proceso de Acción de Amparo .....	14
2.2.1.7.4. Derechos protegidos por el amparo.....	15
2.2.1.7.5. Objetos del proceso de amparo .....	18
2.2.1.7.6. Naturaleza Jurídica.....	18
2.2.1.7.7. Características del proceso de amparo .....	19
2.2.1.7.8. Trámite del proceso de amparo .....	20
2.2.1.7.9. Principios del proceso de amparo .....	22
2.2.1.7.10.Procedencia del proceso de amparo .....	22
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	23
2.2.1.8.1. El juez competente .....	23
2.2.1.8.2. Sujeto activo.....	23

2.2.1.8.3. Sujeto pasivo .....	24
2.2.1.8.4. La Demanda y Contestación de la demanda .....	24
2.2.1.9. La prueba.....	25
2.2.1.9.1. Los medios de prueba.....	26
2.2.1.9.2. Medios de prueba según expediente judicial en estudio .....	26
2.2.1.10.La Sentencia.....	27
2.2.1.10.1.sentencia del Tribunal constitucional.....	27
2.2.1.10.2.La sentencia en el proceso constitucional de amparo .....	28
2.2.1.10.3.La motivación de las sentencias .....	28
2.2.1.11.La Apelación.....	28
2.2.1.12.Perfil del recurso de apelación en el caso examinado.....	29
2.2. 2. Bases teóricas sustantivas.....	30
2.2.2.1. Identificación de la Pretensión .....	30
2.2.2.2. El derecho de Trabajo .....	30
2.2.2.3. Sujetos del Derecho del Trabajo .....	31
2.2.2.4. El contrato de Trabajo.....	31
2.2.2.5. Tipos de Contrato de trabajo.....	33
2.2.2.6. Contrato de Locación de Servicios .....	33
III. HIPÓTESIS.....	35
IV. METODOLOGÍA .....	36
4.1. Tipo de investigación .....	36
4.1.1 Básica, Pura o Fundamental. ....	36
4.2. Nivel de la investigación .....	37
4.4. Diseño de la investigación.....	37
4.4. Universo y muestra.....	38
4.5. Definición y operacionalización de variable .....	38
4.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
4.4. Plan de análisis .....	39
4.8. Matriz de consistencia .....	40
4.9. Principios Éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	48
ANEXOS.....	52
Anexo 1: Evidencia del objeto de estudio.....	53
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN .....	57
Anexo 3: Declaración de compromiso ético .....	58



## **I. INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación se analizará la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia, bajo las normas y procedimientos de investigación de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, como son: El código de ética para la investigación, Reglamento de Investigación V015, Reglamento de Propiedad intelectual V005, Reglamento del comité de ética institucional, Guía Temática y Metodológica de la Investigación Formativa y el Manual de Metodología de la Investigación Científica, se trabajó con la línea de investigación de Administración de Justicia.

### **En el contexto internacional:**

En España Zambrano (2010) señala sobre la administración de justicia en la que en todo el mundo se critica el funcionamiento de este, tras haber sido, durante mucho tiempo, un problema alejado del análisis económico, hoy poca gente duda de que se trata de una cuestión fundamental para el desarrollo y el progreso de las economías de todos los países. (p.64).

En ese mismo país, Baena del Alcázar (2009) sostiene que la expresión Administración de justicia envuelve por sí misma un equívoco, ya que en principio alude a la actividad de uno de los tres poderes del Estado según la división clásica de Montesquieu. Sin embargo, al mismo tiempo, la terminología supone una referencia directa a una actividad de administración, que desde luego es cosa distinta del ejercicio de una potestad o un poder judicial o jurisdiccional. (p.80).

### **En el contexto nacional:**

Refiere Linde(2015) manifiesta que uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia en Perú es el ineficiente procedimiento jurisdiccional, aunque ha habido avances en lo penal y laboral, y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral. (p.116).

Enrique (2011) comenta que “el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica”. (p.123).

Por ello es importante analizar mediante los trabajos exhaustivos de investigación sobre nuestros sistemas de justicia, se puede conocer que existen muchos errores y sobre todo impedimentos en el sistema, lo cual es un aspecto condicionante en su caracterización. Siendo fundamental que los estudiantes de derecho busquen ese conocimiento desde sus investigaciones científicas, que les permitan tener una visión mucho más abierta de este tema.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho; 2020, que comprende un proceso sobre Acción de Amparo por violación de derechos fundamentales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, a una remuneración, a la dignidad, a la defensa y al debido proceso.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 200 de la constitución nos habla sobre las garantías constitucionales de las cuales en el inciso dos nos indica sobre la acción

de amparo que procede ante el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnere o amenace los demás derechos reconocidos por la constitución, con excepción de los de los señalados en el inciso siguiente.

Así mismo no procede contra normas legales ni resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. Por lo que esto implica que toda persona que vea vulnera cualquier derecho constitucional podrá interponer una acción de amparo acudiendo a cualquier órgano judicial competente con la finalidad de que se le respeten sus derechos constitucionales.

Modo por el cual se formuló el siguiente:

Problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del distrito judicial de Ayacucho. 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general la cual consiste en determinar las características del proceso judicial sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario; del expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho. 2021 y para conseguir el objetivo general se diseñó objetivos específicos.

Identificar las características del proceso judicial sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario; del expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho. 2021.

Describir las características del proceso judicial sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario; del expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho. 2021.

Por consiguiente, el presente trabajo se justifica; debido a que los resultados servirán para que den a conocer la caracterización de las sentencias en nuestro medio, además, para conocer la idoneidad de nuestros magistrados, para que realicen sus críticas constructivas y aportar a la mejora de la caracterización de sentencias y sobre todo, los aportes de la investigación mejorarán la administración de justicia.

Además de ello la metodología aplicada fue; en el tipo de investigación que se utilizó será cualitativa ya que solo se basa en narrar y estudiar la situación mediante la recolección de datos en este caso la sentencia, a la vez el nivel de investigación utilizada fue descriptiva ya que se observa en distintos períodos del trabajo como la elección del expediente judicial, cumpliendo con los requisitos preestablecidos y sea el adecuado para ser materia de investigación. y con respecto al diseño de investigación se utilizó la no experimental ya que se va estudiar un caso ya archivado, transversal porque se investiga los hechos que ocurrieron solo en un momento específico en el tiempo y retrospectivo porque los hechos materia de estudio ocurriendo en un tiempo pasado.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

En el ámbito internacional:

En México en el trabajo de investigación de Dominguez (2005) en su tesis doctoral titulada La naturaleza Subjetiva del Amparo tuvo como objetivo: Determinar desde una perspectiva histórica- comparada la naturaleza del amparo teniendo en cuenta su esencia natural y la motivación”, sin metodología, y concluyo con lo siguiente: “En esta investigación hemos abordado una de las manifestaciones más sobresalientes y actuales del activismo judicial, el amparo estructural de los derechos. Hemos definido este fenómeno con base en las cuatro características primordiales que lo diferencian de los procesos tradicionales de amparo: (i) los fallos en cuestión pretenden poner fin a violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos que afectan, por lo general, a un vasto número de personas; (ii) la causa que suele desencadenar estas graves situaciones es el acaecimiento de bloqueos institucionales que anulan la capacidad de reacción del Estado para corregir la violación de los derechos de los ciudadanos; (iii) la parte dispositiva de estas sentencias contiene órdenes complejas que exigen el diseño y la implementación de políticas públicas; (iv) en los casos más representativos, la aprobación del fallo, en vez de dar por concluido el proceso judicial, da inicio a una fase subsiguiente durante la cual se evalúa el cumplimiento de las órdenes impuestas.(p.45).

En el ámbito nacional:

En Tacna, en el trabajo de investigación de Otazu (2018) titulado: Caracterización de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo; expediente N° 00733–201 – 0 – 2301-JR-CI-02, del distrito judicial de Tacna-Juliaca. 2018 tuvo como objetivo: determinar la caracterización de las sentencias de primera

y segunda instancia sobre, acción de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes , siguiendo con la metodología: De tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal obteniendo la siguiente conclusión: Se concluyó que la caracterización de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitral, en el expediente N° 00733-2011-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna, de la ciudad de fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio .

En Piura, en el trabajo de investigación de Correa (2017) caracterización de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 00518-2011-0-2011-JR-CI-02, del distrito judicial Piura-Piura. 2016 obtuvo como objetivo: determinar la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por violación de derechos fundamentales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, a una remuneración, a la dignidad, a la defensa y al debido proceso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura-2016 , siguiendo con la metodología: De tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal obteniendo la siguiente conclusión: Los resultados revelaron que la caracterización de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la

caracterización de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente .

En el ámbito local:

Ayacucho no es ajeno a toda la problemática mencionada, toda vez que hace referencia, también a la caracterización de las sentencias, pero muy someramente, lo cual cobra importancia en la línea de investigación en ULADECH, ya que permite establecer un análisis profundo de las sentencias, y dar nuestras propuestas en mejora, ya que, en el Poder Judicial de Ayacucho, no existe un trabajo de investigación sobre este tema.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su caracterización ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pinto (2013) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la caracterización de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

## **2.1. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2. 1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Jurisdicción**

Tejada (2019) señala que:

“Jurisdicción proviene del latín *iurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (p. 11).

Por su parte Calamandrei, (citado por Águila ,2013) sostiene al respecto:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es Declarar el Derecho, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. (p.56).

Puntualizo como el poder-deber que ejecuta el Estado haciendo uso de los Órganos jurisdiccionales, persiguiendo por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder deber del Estado, teniendo siempre presente que, si bien, por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene la obligación de acoger el derecho de todo individuo que concurre ante él para solicitar el amparo de su pretensión.

#### **2.2.1.2. La competencia**

Puedo afirmar que la competencia, constituye una categoría jurídica, que en la práctica viene constituir la dosificación de la facultad de impartir justicia, dicho de otra forma, es el reparto de la jurisdicción, establecida por la Ley, y se establece como un mecanismo fiador de los derechos del justiciable, los mismos que conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión, mucho antes de iniciar un proceso judicial.

Couture (1973) afirma:



Es el conjunto de facultades que la ley le otorga al juzgador, para desarrollar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, sin embargo, no le es posible ejercitarla en cualquier tipo de litigio, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se haga la precisión, en los que es competente (p.53).

Otazu (2018)expone lo siguiente:

En pocas palabras, a) La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (p. 374).

### **2.2.1.3.La acción**

Según la doctrina:

Visto desde un sentido procesal tenemos la opinión de Couture (2007); quien la entiende en tres formas: Como sinónimo de derecho, de pretensión y como potestad de estimular la actividad jurisdiccional.

#### **2.2.1.3.1. Como derecho**

Se asegura que el actor esta carente de acción; es decir el actor no cuenta con un derecho efectivo que el juicio deba proteger.

#### **2.2.1.3.2. Como pretensión**

Es la definición más frecuente, se habla de acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. Enmarcando a la acción como la

pretensión conciba como derecho válido en cuyo favor se interpone la demanda correspondiente; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.

#### **2.2.1.3.3. Como acto provocador de la actividad jurisdiccional**

Resulta ser el poder jurídico atribuible a todo individuo por la sola razón de serlo; es aquel derecho cuyo ejercicio le concede acudir ante los jueces solicitando amparo de una pretensión, aun al margen que la pretensión resulte amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente.

Conforme a lo expuesto, la acción es un poder jurídico que exterioriza la persona natural o jurídica cuyo ejercicio pone en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, ante quien se requiere tutela para la defensa de una pretensión, considerando que la tutela por mano propia está excluida.

#### **2.2.1.4.El proceso**

El término proceso es mucho más amplio, ya que incluye todos los actos realizados por las partes y el juez, cualquiera que sea la causa que los origina, como un juicio es una controversia, es decir, una especie dentro del género.

Según Podetti (2010), el proceso es el fenómeno específico, legalmente regulado, que surge con la petición de protección legal del actor ante el poder jurisdiccional, se desarrolla gracias al ejercicio por parte del órgano jurisdiccional y los sujetos facultados que integran la acción, a través de formas procesales y que finalmente tiene el cumplimiento de la ley objetiva para satisfacer el interés individual de los sujetos y, en general, el mantenimiento sin cambios del orden legal estatal. (p.89).

Señala Abad (2004), que al proceso lo denomina (por antonomasia) proceso a un conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de los mandatos

jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas con una o más personas desinteresadas jueces; oficio judicial. (p.56).

Puedo concluir que se entiende por proceso a un conjunto de actos relacionados entre sí y de índole teleológica, que permiten desarrollar actividad jurisdiccional.

#### **2.2.1.5. Funciones del Proceso**

**a) Función Pública del proceso.** - Es considerado como un medio capaz que busca aseverar la continuación del derecho; esta causa se aprecia como un conjunto de actos quienes los protagonistas son los sujetos procesales y el estado la misma que será encarnado por el Juez quienes seguirán el orden definido la cual se denomina como proceso.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia. (Bermúdez, 2010, p.89).

En conclusión, los ciudadanos al ver su derecho vulnerado acuden al estado para que este le brinde tutela jurídica mediante una sentencia.

**b) Función Privada del Proceso.**- Couture (1973) afirma:

Las ansias de hacerse justicia por las manos del mismo hombre, para obtener una satisfacción. Es de carácter privado ya que el Proceso Civil ampara al individuo ya sea como de abuso de autoridad, la prepotencia de los acreedores. No puede pedirse una tutela más directa y eficaz del individuo. (p.146).

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

#### **2.2.1.6.El proceso Civil**

Chanamé (2014) Afirma:

“Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, los cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia” (p.640).

Entiendo que es un proceso conforme su propia designación lo indica, la cual el Litis o discusión gira entorno a la petición invocada vía naturaleza civil. Por lo tanto, debo precisar que el derecho procesal civil es un conjunto de normas jurídicas las cuales están encargadas de resolver conflictos de intereses o en todo caso eliminar incertidumbres que tenga preeminencia jurídica, con el fin de efectivizar los derechos y consiguiendo la justicia social.

#### **2.2.1.7. El proceso constitucional**

“Es un instrumento procesal que está establecido en la constitución y el código procesal constitucional permite a un órgano de la jurisdiccional (poder judicial o Tribunal Constitucional) resolver una controversia fundada en el Derecho Constitucional” (Abad, 2004, p.58).

Asimismo Díaz García, (1995) afirma que:

El proceso constitucional es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional. (p.62).

Por lo que puedo definir que el proceso constitucional es un instrumento procesal que permite a un órgano de origen constitucional aclarar una polémica basada en el Derecho Constitucional.

#### **2.2.1.7.1. Clases de los procesos constitucionales**

Según Carrasco (2004) atendiendo a los mecanismos procesales que tienen por finalidad hacer prevalecer el orden constitucional establecido, vale decir la denominada protección jurídica de la constitución, podemos hablar de:

##### **a. Procesos constitucionales de la libertad**

En este rubro encontramos los recursos constitucionales que tienen como finalidad redificar los derechos de la persona al estado anterior de la obstrucción o culpa del derecho constitucional permiten, estos trastos procesales, obrar prevalecer la parte dogmática de la legislación. Entre ellos tenemos los procesos de Habeas Corpus, Amparo y Hábeas Data.

##### **b. Procesos Constitucionales orgánicos**

Encontramos los procesos constitucionales a través de los cuales se protege a la legitimidad de las violaciones producidas por leyes, sean éstas ordinarias o reglamentarias.

Se garantizan los principios de Supremacía constitucional y vigencia, comprende, adicionalmente, los mecanismos destinados a favorecer los conflictos entre poderes u órganos del Estado, encontramos aquí los procesos de Inconstitucionalidad, Acción Popular y Proceso Competencia

#### **2.2.1.7.2. El proceso de Acción de Amparo**

El Amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución.

Según, Rios (1993) menciona:

El amparo es un proceso constitucional de la libertad de origen mexicano, que está reconocido por la constitución del Perú, como garantía constitucional, el mismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales, frente a la vulneración o amenaza de éstos por cualquier autoridad, funcionario o particular, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (derecho de acceso a la información pública y derecho a la autodeterminación informativa).(p.93).

Neyra Flores (2010), sostiene que :

“El amparo es una acción que previene todos los derechos humanos acogidos por la constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos, ante la contusión o intranquilidad de particulares o del Estado” (p.55).

Por ello deduzco que el amparo, constituye una institución procesal que tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, exceptuando aquellos protegidos por el Hábeas Corpus y el Hábeas Data.

Asimismo, la Acción de Amparo que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

### **2.2.1.7.3.Finalidad del proceso de Acción de Amparo**

La finalidad del caso en estudio fue garantizar el derecho a la seguridad social por parte del demandante. Como bien lo menciona el Art. 10 de la Constitución: “El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad

social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”. (Constitución Política del Perú, 1993)

Para Rioja (2013):

El proceso constitucional de amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (p.103).

Donde puedo concluir que el proceso de Acción de Amparo tiene por finalidad la protección de los derechos constitucionales evitando que actos lesivos se consuman, además tiene por finalidad reponer las cosas al estado anterior manteniendo el equilibrio entre el poder de la autoridad y el derecho constitucional que le asiste al ciudadano.

#### **2.2.1.7.4. Derechos protegidos por el amparo**

Echandía ( 2008), expresa los siguientes derechos protegidos por el Art. 37 del Código Procesal Constitucional:

De igualdad y no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.

Derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social. A la libertad de expresión está referida al individuo que comunica a otros sus ideas.

La libertad de información tiene perfiles muy nítidos de un auténtico derecho social, pues compromete a toda la sociedad.

A la libre contratación art. 2do inc. 14 de la constitución. Solo se contrata con fines lícitos, y sin contravenir las leyes de orden público.

De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones art. 2do inc. 9 de la constitución.

De reunión art. 2do inc. 12 de la Constitución. Es un típico derecho de relación y regulable por la autoridad. Se distingue las reuniones llevadas a cabo en locales privados o abiertos al público no requieren en aviso previo.

De asociación art. 2do inc. 13 de la constitución. Protege la libertad de asociación de las personas, de modo permanente y organizado para la consecución de un fin. Este fin puede ser altruista, cultural, fraternal, gremialista, económico, etc. Es norma común que no se puede coaccionar a nadie para que forme parte de una sociedad o de una asociación. Existe por tanto el derecho libertad de salir o permanecer en la asociación.

Al trabajo art. 2do inc. 15 de la constitución. En una sociedad libre no se le puede coaccionar a una persona a que labore en un lugar que ella rechaza. Se protege el derecho a la libre elección del trabajo y también los derechos en el desempeño del mismo.

De sindicación, negociación colectiva y huelga art. 28 de la constitución, La sindicación es la asociación de personas para la defensa de intereses comunes relacionados con la actividad empresarial o laboral que desempeñan, así pueden existir sindicatos de empleadores y sindicato de trabajadores. El derecho comprende también la libre voluntad de trabajadores. El derecho comprende también la libre voluntad del trabajador de pertenecer al sindicato. Sólo es limitable este derecho para los miembros de las fuerzas armadas y policiales, así como para funcionarios con poder de decisión.



De petición ante la autoridad competente art. 2do inc. 20 de la constitución. El derecho de petición puede ejercerse individual o colectivamente ante la autoridad competente, la que está obligada a dar una respuesta también por escrito dentro del plazo de la ley. Este derecho también puede ser ejercido, en forma individual, por los miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional.

De la tutela procesal efectiva, el artículo 4 del Código Procesal Constitucional define a la tutela procesal efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo afirmativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción, predeterminada ni sometida a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a consentir a los medios impugnatorios regulados , a la imposibilidad de revivir cambios fenecidos, a la interpretación coherente y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

De la Remuneración y Pensión. El art. 24 de la Constitución prescribe que el trabajador tiene derecho a una retribución equitativa y conveniente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por su naturaleza alimentaria el pago de la remuneración y de los servicios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. En tanto el derecho a una pensión en sus distintas modalidades, está reconocido en el art. 11 de la Constitución, en cuanto el Estado garantiza el libre acceso prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

A la salud. Es otro de los derechos, llamado constitucionalismo social, que el Código Procesal Constitucional incorpora como protegible mediante el Amparo.

#### **2.2.1.7.5.Objetos del proceso de amparo**

No.se debe olvidar que, en Perú, el proceso de amparo protege los derechos reconocidos por la Constitución, pero no los derechos que emanan de la ley. Obviamente, en esta lista de derechos protegidos por amparo, debemos agregar aquellos que emanan de tratados internacionales. sobre los derechos humanos ratificados por el Perú.

Tener en cuenta la estipulación establecida en el artículo 3 de la Constitución. Sin embargo, sin considerar que la regulación de los amparos en Perú implica una violación, cuando se limita exclusivamente a la protección de los derechos fundamentales de rango constitucional, a la exclusión de los derechos que emanan de la ley. Y el hecho es que el amparo peruano, diferente del amparo argentino, desde su inclusión en las constituciones de 1979 y 1993, siempre se ha concebido como una garantía constitucional o un proceso dirigido a la protección de los derechos constitucionales, que es legítimo y razonable en la configuración de la estructura de los procedimientos judiciales establecidos en cada ley nacional. (Eguiguren, 2007, p.98).

La carta magna en su artículo 200°, numeral 02, indica la conveniencia del amparo frente a quien vulnere o amenace los derechos que la Constitución reconoce, sea esta por hecho u omisión y/o llevado a cabo por cualquier autoridad, funcionario o persona.

#### **2.2.1.7.6.Naturaleza Jurídica**

En opinión del constitucionalista Riestra (1987):

Los tribunales constitucionales identifican al amparo con una doble naturaleza, que persigue no solo la tutela subjetiva de los derechos fundamentales de las personas, sino también comprende la tutela objetiva de la Constitución. Lo primero supone la restitución del derecho violado o amenazado, lo segundo la tutela objetiva de la Constitución, esto es, la protección del orden constitucional como una suma de bienes institucionales. (p. 355).

Siguiendo con el tema Arroyo (2018) manifiesta respecto del carácter subjetivo del amparo:

Este se activa como respuesta a la vulneración de los derechos fundamentales, cuya pretensión se orienta no solamente para la restitución del derecho vulnerado, sino también para identificar el acto lesivo que se encuentra involucrado en la vulneración de derechos constitucionalmente protegido. (p.99).

concluyo que la naturaleza del proceso de amparo tiene una naturaleza constitucional.

#### **2.2.1.7.7. Características del proceso de amparo**

Por su lado Carrasco (2010) señala las siguientes características:

Es un mecanismo Jurisdiccional constitucional, como expresión de la denominada Tutela Jurisdiccional de Urgencia.

Tiene procedimiento Sumarísimo: sus términos son muy breves.

Es subsidiario o residual: No basta la existencia de otros procesos judiciales disponibles, lo cual es siempre es factible, sino que estos resulten suficientemente satisfactorios para tutelar la pretensión y que el juez así lo establezca, para no crear indefensión. (p.26).

Por lo tanto, reafirmo que en la acción de Amparo se debe examinar obligatoriamente la legitimidad de actos administrativos que estén en controversia con la constitución, Son exigibles las vías previas y se establece la necesidad de agotarlas. En cuanto a la posible participación del infractor debe darse la oportunidad al agresor en el procedimiento, pero si hay que impedir de usar cualquier medio dilatorio ya que los términos son breves y dilatorios.

Alfaro (2009) sostiene:

Las características de la Acción de Amparo son las siguientes:

- a) Por razón de su materia: jurídica
- b) Por el órgano competente: de naturaleza jurisdiccional
- c) Brinda protección a los derechos constitucionales, no estrictamente individuales.
- d) El acto que lesiona a los derechos constitucionales debe emanar de autoridad, funcionario o particular
- e) El acto lesivo es contra los derechos constitucionales en forma arbitraria o ilegal.
- f) El agravio o daño de realizarlo en forma actual (violación) o inminente (amenaza).(p.68).

En la acción de Amparo se debe examinar obligatoriamente la legitimidad de actos administrativos que estén en controversia con la constitución.

#### **2.2.1.7.8.Trámite del proceso de amparo**

**Respecto de la demanda:**

El artículo 53 del Código Procesal Constitucional hace las precisiones al respecto:

- a) 05 días de plazo para que el demandado responda.
- b) Contestada la demanda dentro de los cinco días o al vencimiento del plazo de contestación, el juez, emite sentencia, salvo que se haya manifestado solicitud de informe oral, y siendo el caso, a partir de la fecha de su realización recién se computará el plazo
- c) De formularse excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el juez correrá traslado al demandante por lapso de dos días para luego con absolución o vencimiento del plazo, emitir el auto de saneamiento procesal que anule lo actuado y se dé por finalizado el proceso si se presenta el caso de amparar las excepciones de incompetencia, litispendencia, cosa juzgada y caducidad.
- d) La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta se concederá sin efecto suspensivo en cambio. la apelación de la resolución que ampara una o más de las excepciones propuestas se otorga con efecto suspensivo
- e) Juez a su consideración podrá estimar las actuaciones que considere indispensables, sin necesidad de notificar a las partes previamente. Pudiendo inclusive citar a audiencia única a las partes y a sus abogados con el fin de realizar los esclarecimientos que consideren necesarios.
- f) El Juez deberá expedir en la misma audiencia la sentencia o de forma excepcional hacerla en un plazo que no excederá los cinco días de concluida la misma
- g) En el auto de saneamiento, si el Juez considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, otorgará un plazo de tres días al demandante para que efectúe

la correspondiente subsanación, cumplido el plazo emitirá una sentencia. Para los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito.

h) Aquellos actos efectuados con intención dilatoria, o que se equiparen a cualquiera de los casos advertidos en el artículo 112 del Código Procesal Civil, se sancionan con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal, sin excluirlos de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivar del mismo acto.(p.342).

#### **2.2.1.7.9. Principios del proceso de amparo**

Aparicio (2014), Describe los Principios Jurídicos Fundamentales del Proceso de Amparo:

- a) El principio de iniciativa de parte.
- b) Principio de Agravio personal y directo.
- c) Principio de prosecución Judicial.
- d) Principio de relatividad de las sentencias.
- e) Principio de estricto derecho de las resoluciones. (p.35).

#### **2.2.1.7.10. Procedencia del proceso de amparo**

Procede la Acción de Amparo en:

- a) Casos en que se violen o amenacen los derechos constitucionales por acción o por omisión de actos de cumplimiento obligatorio.
- b) Contra actos violatorios basados en leyes constitucionales.
- c) Contra Resoluciones Judiciales.
- d) Casos en que la violación proviene de omisiones.
- e) Contra las violaciones por actos particulares. (Palacios, 2004, p.45).

Ferrajoli (s. f.) Agrega que el Proceso de Amparo procede cuando:

- a) La lesión del Derecho Constitucional debe ser cierta y manifiestamente ilegal.
- b) Que no existan procedimientos previos o paralelos que puedan subsanar de modo eficaz el acto lesivo.
- c) El Amparo opera ante una transgresión lo que constituye una expresión de la demanda Tutela Jurisdiccional Preventiva, como complemento de la jurisdicción reparadora. El interés para obrar estaría conformado, no por el daño en sí, sino por el peligro de daño jurídico.

Puedo definir como aquel procedimiento de carácter jurisdiccional, extraordinario y de gran flexibilidad formal para la protección de los derechos consagrados constitucionalmente, tendente a lograr el restablecimiento de los mismos de una manera efectiva e inmediata.

#### **2.2.1.8.Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1.El juez competente**

Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. (Art. 51, Capítulo II del Código procesal constitucional) .

##### **2.2.1.8.2.Sujeto activo**

Conforme lo establece el artículo 39 del Código Procesal Constitucional el sujeto activo es el afectado, quien es la persona legítima para interponer el proceso de amparo. La legitimidad activa la ejerce el titular de derecho; es decir corresponde ejercer el derecho de acción a quien es perjudicado o provocado por el acto lesivo u

omisión sea de particular o funcionario público que viola su derecho constitucional a excepción de la procuración oficiosa a que se refiere el artículo 41 de la misma norma procesal. Ello porque los derechos fundamentales son intuitu pesonales y carece de legitimación quien no es real afectado en el derecho.(Echandía,1998,p.96.)

#### **2.2.1.8.3.Sujeto pasivo**

Para Abad (2004) la legitimación pasiva en el amparo, es decir “la determinación de la entidad frente a la que se ha de deducirse la pretensión, no suscrita problemas de especial interés, pues la constitución es muy clara al permitir su procedencia frente a cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace un derecho fundamental” (p.68).

#### **2.2.1.8.4.La Demanda y Contestación de la demanda**

Siguiendo a Muro (2012)señala lo siguiente:

Demanda: Es el escrito por el cual se inicia el proceso. Por medio de ella, el actor individualiza la cosa demandada, narra los hechos de los actos violatorios, expone el derecho que se encuentra reconocida en la constitución y formula claramente su pretensión. b) Contestación de demanda: Es el escrito por el cual el demandado contesta las pretensiones del actor expuestas en la demanda, éste "deberá" responder dentro del plazo legal. (p.90).

A manera personal concluyo que la demanda es el acto jurídico procesal mediante el cual se materializa el derecho de acción, por el cual se solicita a la administración de justicia el pronunciamiento sobre una materia determinada (pretensión).



### **2.2.1.9.La prueba**

Se tiene que tener en cuenta, que existen hechos que deben ser probados necesariamente, para lograr óptimo resultado del proceso judicial, sin embargo también existen hechos que no requieren mayor probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; ya que el entendimiento humano especialmente el del Juez debe conocerlos, por ello la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente en casos concretos.

Según Alfaro(2009):

El proceso, se ha iniciado por una exposición de apariencias de hechos, narrada por una de las partes, y contradicha por la otra. A estas apariencias, se trata, tanto por la parte que la expuso como por ejemplo el propio órgano jurisdiccional que ha de resolver, de ponerlas en contacto con la realidad exterior de las cosas, para saber si coincide aquella revisión subjetiva o apariencia narrada en juicio, con la realidad del objeto narrado, en los límites en que al hombre le es posible llegar a conocer tal realidad.(p.47)

Esta coincidencia es fundamental, ya que el juez, con esta superposición de apariencias a las realidades, intentada, si se logra, alcanzará un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la existencia; subsumirá esta convicción de la realidad, sobre los hechos exteriores, a la norma jurídica que le preexiste, y de esa superposición surgirá la conclusión, que pondrá fin al litigio, llegará a formular la sentencia.

### **2.2.1.9.1.Los medios de prueba**

García (1995) al referirse al medio de prueba expone que “son los medios probatorios todas aquellas cosas, hechos o abstenciones que puedan producir en el ánimo del juez, certeza sobre los puntos litigiosos”(p.56)

La prueba documental se encuentra regulada en el Capítulo V Documentos del Título VIII Medios Probatorios de la Sección Tercera Actividad Procesal del Código Procesal Civil. El artículo 235° del Código Procesal Civil estipula como documento público: Al otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, y La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, conforme a la ley de la materia.

### **2.2.1.9.2.Medios de prueba según expediente judicial en estudio**

Los medios de prueba ofrecidos en el expediente de investigación fueron los siguientes:

- 1.-09 copias certificadas de contratos de trabajo de locación de servicio personales de febrero a diciembre del 2014.
- 2.-copia certificada de constancia de trabajo que acredita haber laborado como personal de seguridad ciudadana(sereno) en la municipalidad distrital de Jesus Nazareno.
- 4.-09 copias certificadas de informe de labores.
- 4.-16 copias de certificada de informe de conformidad de servicio de febrero a diciembre del 2014.
- 5.-03 copias certificadas de memorandos de cumplimiento de funciones con el se acredita subordinación.
- 6.-Copia certificada de informe diversos de labores.

- 4.-07 copias de certificadas de hojas de tareo de mayo a diciembre del 2014 con el que se demuestra control y permanecía.
- 8.- 10 copias certificadas de las hojas de control de asistencia de diciembre del 2014.
- 9.-Copia certificadas de solicitud de justificación de insistencia de labores.
- 10.- copia certificada de carta de cumplimiento de funciones.
- 11.-Copia certificada de la resolución de alcaldía N°151-2014-MDJN/A, de reconocimiento y felicitación por labor de sereno.
- 12.- Certificado policial de constatación de despido.
- (Expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01).

#### **2.2.1.10.La Sentencia**

Echandía (citado por Hinostroza, 2004) sostiene: la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado.

Esto lleva a concluir que la sentencia es la resolución final de una causa o proceso por parte del juez competente a quien corresponde dictarla absolviendo condenando, dicho escrito se expresa consta de ciertos requisitos legales

##### **2.2.1.10.1.sentencia del Tribunal constitucional**

Según Caceres (2007) el Tribunal o Corte Constitucional menciona:

es aquél órgano especializado que tiene a su cargo, principalmente, hacer efectiva la primacía de la Constitución. Tiene la atribución de revisar la adecuación de las leyes, y eventualmente de los proyectos de ley y los decretos del poder ejecutivo, a la Constitución, realizando un examen de constitucionalidad de tales actos. (p.46)

#### **2.2.1.10.2. La sentencia en el proceso constitucional de amparo**

Rioja (2013) señala:

El artículo 55 del Código Procesal Constitucional la sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes: - Identificación del derecho Constitucional vulnerado o amenazado. - Declaración de nulidad de la decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos. -Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación.

- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con la finalidad de hacer efectiva la sentencia. (p.68)

#### **2.2.1.10.3. La motivación de las sentencias**

Patio (1993) sostiene:

Es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas. (p.24).

#### **2.2.1.11.La Apelación**

La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso (Código Procesal Constitucional, art.57).

Según Carrasco (s. f.) señala que:

la sentencia expedida por el Juez de la primera instancia es apelable por cualquiera de las partes, dentro del tercer día siguientes a su notificación. El expediente deberá ser elevado a la Corte Superior en igual término. El recurso de apelación se funda en el agravio y en la instancia plural que garantiza la Constitución en su artículo 139 inciso 6, permite que el magistrado superior revise el proceso, lo analice, evalúe y juzgue el caso controvertido. La apelación puede interponerse por cualquiera de las partes: el afectado o el agresor, por sí o por medio de apoderado o representante legal, en caso de ser incapaces. Solo son apelables: el auto precautelatorio Art.15 del Código Procesal Constitucional; el auto que rechaza de plano la acción Art. 47; la resolución que ampare o desestime una excepción propuesta Art. 53; la sentencia Art. 57; la resolución que declara inadmisibile la demanda Art. 48; la resolución que declara procedente la represión de un acto homogéneo Art. 60 Cualquier otra resolución intermedia no es susceptible de apelación.

#### **2.2.1.12.Perfil del recurso de apelación en el caso examinado**

En cuanto a la cuestión de fondo, promovida por el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, esta petición se funda en que no se ha tomado en cuenta que el presupuesto asignado para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la cobertura de seguridad ciudadana en la localidad del Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno” ha fenecido al haber concluido su ejecución, por lo que considera que es peligroso disponer la reincorporación de un trabajador a un centro laboral en el que su remuneración no se encuentra garantizado, el mismo que implicaría un desequilibrio presupuestal. (Expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01).

## **2.2. 2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Identificación de la Pretensión**

De acuerdo al petitorio de la demanda, la pretensión planteada por la accionante fue: Inclusión en la planilla única de remuneraciones, el pago de remuneraciones dejadas de percibir y a la protección contra el despido arbitrario. (Expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01).

### **2.2.2.2. El derecho de Trabajo**

Tenemos que Tovar (2014) define al trabajo como:

“Es una acción consciente llevada a cabo por un sujeto. La evolución científica permite inquirir hoy en día si esta facultad corresponde sólo a la especie humana, así entendido, o también pueden hacerlo otras especies animales” (p.114)

Asimismo, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias se ha manifestado acerca del derecho al trabajo. Así, por ejemplo, en la sentencia recaída en el Exp. N° 00082005-PI/TC, señaló lo siguiente:

Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, abarcando la totalidad de sus facultades morales, intelectuales y físicas, con la finalidad de producir un bien, generar un servicio, etc. (...). El trabajo se equipará inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. Por medio del trabajo se exhibe siempre la impronta del ser humano; o sea, una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación.

Llegando a la conclusión que se denomina trabajo a toda aquella actividad ya sea de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una compensación económica por las labores concretadas.

### **2.2.2.3.Sujetos del Derecho del Trabajo**

Según Obregón (2016), Los sujetos del Derecho del trabajo son :

1.-Trabajador; Es el sujeto activo del derecho del trabajo a partir del contrato o la incorporación a la relación laboral, aunque el contrato sea inexistente o nulo. El trabajador tiene que ser persona física, el compromiso que asume es de carácter estrictamente personal, voluntario e intransferible, la exclusividad no es indispensable.

2.-Empleador; Es aquel para quién se trabaja y que por consiguiente remunera el trabajo. Puede ser persona física o jurídica y es quien utiliza los servicios de otro en virtud de una relación de trabajo, se beneficia de los mismos, sin requerirse que tenga fines lucrativos (. p.14)

Por lo que puedo precisar que los sujetos del derecho del trabajo corresponden a una actividad de naturaleza personal, otorgada mediante un contrato, por cuenta y bajo dirección ajena en condiciones de dependencia y subordinación, cuya celebración puede darse de forma expresa o tácito y por esta prestación personal a un empleador se da origen a una contraprestación como es el pago de una retribución económica o remuneración.

### **2.2.2.4. El contrato de Trabajo**

Está contenido en la Constitución de 1993, artículo 2, inciso 15, y art. 23, artículo 22. Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. No. 003-97-TR. TÚO del D. Leg. 728, artículos 4 y 9.

Bermúdez (2010) establece que:

El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cuál una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional del otro. (p. 93).

Gómez (citado por Arévalo, 2012), considera:

"El contrato de trabajo es el convenio coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (p. 102).

Según Lazzarini ( 2000), señala:

Son contratos de trabajo en los cuales la caracterización esencial de los mismos es que su duración ha sido determinada previamente por las partes, sea señalan un plazo fijo de duración (por ejemplo, un número de meses o días señalando que concluirán al término de una labor u actividad predeterminada por ejemplo al término de la instalación de una maquinaria o de la licencia de otro trabajador. (p. 12)

De lo expuesto se puede deducir que el contrato de trabajo es aquel mediante el cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios a un patrono, bajo su dependencia y mediante una remuneración.

Y como menciona Roco (1987) :

No es más que un acto jurídico en virtud del cual una persona denominada trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero denominado empleador se beneficie de sus servicios, los



cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración, la cual tiene ciertas características y se encuentra sujeta a determinados parámetros mínimos legales (p.46)

#### **2.2.2.5. Tipos de Contrato de trabajo**

Según Muro (2012) clasifica en :

**-Contratos por inicio de nueva actividad:** Por motivo el inicio de una nueva actividad y entendiéndose esta como el inicio de la actividad productiva o como la instalación o apertura de establecimientos nuevos. Los empleadores y trabajadores pueden celebrar un contrato de trabajo modal cuya duración no exceda los 3 años.

**-Contratos por necesidad del mercado:** Son celebrados con la finalidad de atender incrementos no previstos y de naturaleza coyuntural de la producción, originados por una mayor demanda en el mercado. Se podrá renovar de acuerdo a las necesidades, pero no excederá los 5 años.

**-Contratos por reconversión empresarial.** Son aquellos que se celebran teniendo como origen la sustitución, ampliación o modificación de aquellas actividades desarrolladas por la empresa. Se considera también a todas las variaciones de carácter tecnológico en los sistemas de producción y en los métodos y procedimientos administrativos. La duración de estos contratos no puede exceder los 2 años.

#### **2.2.2.6. Contrato de Locación de Servicios**

Cabe resaltar que debido a los costos que origina el pago de los derechos laborales, en ocasiones, el empleador trata de ocultar la relación laboral que existe trato de locación de servicios.

Tejada (2019), menciona lo siguiente:

## A. Definición

De acuerdo con el artículo 1764° del Código Civil, mediante el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

## B. Sujetos

Se consideran como partes del contrato de locación de servicios:

### a. El Locador

Es la persona natural que brinda sus servicios intelectuales o materiales en forma personal: debe ser profesional o poseer determinadas cualidades manuales o técnicas que ofrecer, pues el objeto del contrato será la prestación de dichos conocimientos o habilidades. El locador es el deudor del servicio y el acreedor de la retribución.

### b. El Comitente

Es la persona que requiere de los servicios intelectuales o materiales del locador, y lo contrata, para aprovechar dichas cualidades, a cambio de una retribución. Es el acreedor del servicio y el deudor de la retribución (p.124)

Puedo concluir que el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. esta relación se encuentra regulada en el Código Civil, arts. 1764° y siguientes, señalando que pueden ser materia de este tipo de contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales.

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso sobre demanda de acción de amparo; en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho. 2021, evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de investigación**

#### **4.1.1 Básica, Pura o Fundamental.**

Según Dominguez, (2019):

Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo se puede citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, historia, derecho, lógica y la matemática (p. 37).

Así mismo menciona Hernandez (2018) “La investigación se define como un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno”.(p.87).

A juicio de Per, (2019) menciona que:

Este concepto se trata de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales, o mejor-, para descubrir no falsedades parciales. (p.42).

“Por tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo básica, dado que se pretende ampliar los conocimientos ya existentes. En ese sentido el proceso judicial requiere evidenciar cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos y condiciones de garantía de un debido proceso.”

## **4.2. Nivel de la investigación**

Será de nivel Descriptivo, porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernandez Sampieri Roberto, 2018)

Por tanto, el presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo. dado que sólo se pretende describir a través de la caracterización de sentencia de la primera y segunda sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario, según los parámetros, doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales acertados en el Expediente: N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho; 2020.

## **4.4. Diseño de la investigación**

El diseño por trabajar en la presente investigación será no experimental, el cual Retrospectiva, porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de sentencias donde no hubo participación del investigador (Dominguez, 2019, p.23).

En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Corte transversal, Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo.(Hernandez, 2018,p.77).

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo no experimental, debido que no se pretende experimentar con el proceso analizado. Es transversal o transeccional dada la condición que se analizará una sola vez el expediente durante el periodo del estudio.

#### **4.4. Universo y muestra**

El universo, según Hernández & Fernández & Collado (1991) “es una serie real o hipotética de elementos que comparten características definidas relacionadas con el problema de la investigación” (p. 26).

En tal sentido puedo definir al universo como un conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. Ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionará un subconjunto al cual se denomina muestra.

El universo serán todos los expedientes sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario del Distrito Judicial de Ayacucho; del año 2020.

La muestra es una fracción o segmento de una totalidad que constituye la población. La muestra es en cierta manera una réplica en miniatura de la población. Se estudian las muestras para describir a las poblaciones, ya que el estudio de muestras es más sencillo que el de la población completa, porque implica menor costo y demanda menos de tiempo. (Sampieri & Fernández & C, 2006, p.82).

La unidad de análisis en el presente trabajo de investigación consistirá en un expediente extraído del Distrito Judicial de Ayacucho, el Expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01 .

#### **4.5. Definición y operacionalización de variable**

Variable, son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.(Hernandez , 2018, p.28).

En la siguiente investigación la variable será: Caracterización del proceso sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01.

#### **4.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Según Dominguez (2019)“Las técnicas de recolección de datos, es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la investigación.” (p. 84)

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio,

El instrumento a utilizar será una guía de observación. Con respecto al instrumento.

Hernández (2006) indica: “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p.47).

#### **4.4. Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia en opinión de Dominguez, (2019) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del



proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 47).

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho. 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del distrito judicial de Ayacucho. 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar las características del proceso judicial sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario; del expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho. 2021.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b>            Identificar las características del proceso judicial sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario; del expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho. 2021.            Describir las características del proceso judicial sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario; del expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho. 2021.</p>	<p>El proceso sobre demanda de acción de amparo; en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho. 2021, Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01.</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica, puro o fundamental.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, transversal o transeccional.</p> <p><b>Universo:</b> Todos los expedientes sobre demanda de acción de amparo por despido arbitrario del Poder Judicial del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de observación.</p>

#### **4.9. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## **V. RESULTADOS**

De acuerdo a las características descritas, a los cuadros y a los instrumentos de evaluación elaborados en el presente proyecto de investigación, se pudo obtener los siguientes resultados:

### **5.1. Respecto del cumplimiento de plazos**

Emplazamiento al demandado para la contestación de la demanda por el plazo de cinco (05) días. Citación a las partes a audiencia única que fue fijada a decisión del juez.

### **5.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia**

Son claros, la resolución 04, lectura de sentencia de 1° instancia y la resolución 13 de lectura de la sentencia de 2° instancia.

### **5.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso**

En la sentencia de 1° instancia se valoraron los antecedentes procesales.

### **5.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

Los medios de prueba ofrecidos por la parte demandada que presentó las pruebas documentales (contratos de trabajo a plazos determinados entre otros) guardan una relación directa y lógica entre los hechos alegados en el proceso y los hechos que se demuestran.

### **5.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos**

La calificación jurídica ha sido calificada por el Juez Especializado en lo Civil

## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

Conforme a los resultados se determinó que la caracterización del proceso sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del distrito judicial de Ayacucho. 2021, se obtuvo 34 y 31 puntos respecto a la 1ra y 2da instancia, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. En relación a la caracterización al proceso:

1. En las etapas procesales, establecidos en el presente expediente, NO se CUMPLIÓ en su totalidad, lo establecido en la norma procesal.
2. De la revisión de los autos y sentencias, contenidas en el proceso en estudio, se ha cumplido la aplicación de la claridad de las resoluciones.
3. Los principios procesales aplicados en la presente investigación, se evidencia que se ha cumplido con la aplicación del debido proceso.
4. De la revisión de los hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados, estos fueron pertinentes.
5. Los hechos ventilados en la presente investigación, fueron calificados jurídicamente, por lo que fueron idóneos para el proceso en estudio.

## CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es: Se logró revelar las características del proceso sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del distrito judicial de Ayacucho. 2021, identificando que sí, los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos, pero no el Juzgado Especializado en lo civil en cuanto a la programación de la audiencia única, manifestando la carga procesal. Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. Asimismo, se dio la aplicación de derecho al debido proceso, habiendo pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas; finalmente la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01. perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda de Acción de Amparo por Despido Arbitrario, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (2004). *Derecho Procesal Constitucional* (G. Jurídica (ed.); Primera Ed).
- Alfaro, R. (2009). *Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo*. (Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. (ed.)).
- Aparicio Tovar, J. (2014). Despido. En *Diccionario internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social*.
- Arroyo, C. L. (2018). *Constitución Política del Perú 1994. Comentarios, reformas, índice analítico*.
- Bermúdez, A. (2010). *El Proceso de Amparo Peruano* (J. editores E.I.R.L. (ed.)).
- Carrasco, L. (s. f.). *Proceso Constitucional de Amparo*. (E. Fecat. (ed.)).
- Couture, E. (1973). *Fundamentos de Derecho Procesal civil* (E. Depalma. (ed.); 3era Ed.).
- Cuena Casas, M. (2014). Uso de la vivienda familiar en situación de crisis matrimonial y compensación al cónyuge propietario. *Revista de Derecho Civil*.
- De Miguel Bárcena, J., & Tajadura Tejada, J. (2019). Kelsen y Schmitt: dos juristas en Weimar. *Historia Constitucional*. <https://doi.org/10.17811/hc.v0i20.599>
- Díaz García, E. (1995). Estado de derecho. *Sistema: Revista de ciencias sociales*. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2012.2176>
- Dominguez, J. (2005). Dinámica de Tesis. *User modeling- Springer Berlin Heidelberg*, 367-372.
- Dominguez, J. (2019). Manual de metodología de la investigación científica. *Chimbote - Perú, Mimi*.
- Echandía, H. (s. f.). *Compendio de Derecho procesal civil*.



<http://judiecaper.blogspot.pe/search?updated-min=2009-0101T00:00:00-08:00&updated-max=2010-01-01T00:00:0008:00&max-results=6>

Eguiguren, P. (2007). *El amparo como proceso residual en el Código Procesal Constitucional peruano*. (A. de D. C. Latinoamericano. (ed.)).

Ferrajoli, L. (s. f.). *Libertad y propiedad. Por un Constitucionalismo de Derecho Privado*.

García, A. (2019). Preocupante situación de la salud mental\_Más de seis millones de peruanos necesitan atención Lima \_ Peru21. *Perú 21*.

Hernández Sampier, R. Fernández Collado, C, B. L. (1991). Planteamiento del problema: objetivos, preguntas de investigación y justificación del estudio. 2.1 ¿qué es plantear el problema de investigación? En *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*.

Hernández Sampier, R. Fernández Collado, C, B. L., & C. (2006). Metodología de la investigación Planeamiento del problema. *Mexico*.

Hernández Sampieri Roberto, M. T. C. P. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas de la investigación cuantitativa, cualitativa y mixta* (Mcgraw-Hill Interamericana S.A. (ed.); 2018.<sup>a</sup> ed.).

J., C. (2007). *Derecho Procesal Constitucional*.

Lazarini, J. (2000). El juicio de amparo. *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*.

Linde, E. (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros*.

Neyra Flores, J. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*.

- Obregón Sevillano, M. T. (2016). Estabilidad Laboral No es Sinónimo de Reposición. *Derecho & Sociedad*.
- Olano García, H. (2017). Derecho Procesal Constitucional. *instname:Universidad de La Sabana*.
- Ovalle Favela, J. (2016). Derechos humanos y garantías constitucionales. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2012.142.10509>
- Patio Rios, G., Álvarez Miranda, E., Sar Suarez, O., Investigadores, S., Ugaz, R., Brenda, M., Hurtado, C., Mejía, O., Renzo, V., & Caro, G. (1993). Contitucion Politica del Perú. *Centro de estudios Constitucional*.
- Per, C.-. (2019). *LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. 1-15.
- Pérez-Rincón, M. (2018). La Justicia Ambiental como línea estratégica de la Economía Ecológica: ¿cómo evidenciar las injusticias ambientales? *Gestión y Ambiente*.  
<https://doi.org/10.15446/ga.v21n1supl.75742>
- Pinto, M. Z. (2013). Calamandrei. En *Piero. Instituciones de Derecho Procesal Civil*.
- Podetti, J. (2010). *Derecho Procesal civil, Acción de Amparo*. (E. E.I.R.L (ed.)).
- Riestra, J. V. (1987). *La responsabilidad constitucional del Jefe de Estado*.  
<http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/18570/La-responsabilidad-constitucional-del-Jefe-de-Estado>
- Roco, U. (1959). *Teoría general del proceso civil*. (Editorial:).
- Torres Muro, I. (2012). Escritos de Derecho Constitucional. *Revista de estudios políticos*.
- VICENTE OTAZU, M. A. (2018). *FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO*.

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CARACTERIZACIÓN\\_MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_COTRINA\\_PAREDES\\_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CARACTERIZACIÓN_MOTIVACION_SENTENCIA_COTRINA_PAREDES_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

YAMO CORREA, A. D. R. (2017). *FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CARACTERIZACIÓN DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO.*

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CARACTERIZACIÓN\\_MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_COTRINA\\_PAREDES\\_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CARACTERIZACIÓN_MOTIVACION_SENTENCIA_COTRINA_PAREDES_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zambrano, A. (2010). *La administración de Justicia en América Latina* (U. C. de S. de Guayaquil. (ed.)).

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Evidencia del objeto de estudio

### Sentencia de Primera Instancia

#### SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE	:00028-2015-0-0501-JR-DC-01
MATERIA	: PROCESO DE AMPARO
ESPECIALISTA	: XX
DEMANDANTE	: AA
DEMANDADO	: BB

---

#### SENTENCIA

#### RESOLUCION NUMERO CUATRO

Ayacucho, siete de abril de dos mil quince.-

**VISTOS:** En el expediente principal teniendo en cuenta, además;

#### **1. ANTECEDENTES:**

**1.1 Demanda** AA mediante escrito de fajas 98. interpone demanda de amparo contra la BB, solicitando su reposición en su puesto de trabajo de Personal de Seguridad (Serenos) de la Sub Gerencia de Servicios Municipales de la BB sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 y Decreto Supremo 093-97-tr, con la inclusión en la planilla única de remuneraciones y el pago de remuneraciones dejadas de percibir.

**1.2-Hechos expuestos por las partes -** Es lo más relevante tenemos: El demandante, expresa que ha laborado para la BB por más de 11 meses, suscribiendo para ello sendos contratos de locación de Servicio personal con el objeto de prestar servicios de personal de seguridad Ciudadana (Serenos). in presando a laborar el 01 de febrero del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014. fecha de su despido de manera arbitraria e incausada que su relación con la demanda, ha tenido connotación laboral bajo el régimen de la actividad privada ya plazo indeterminado al haberse producido la desnaturalización de su contrato de locación de Servicios en aplicación del principio de primacía de la realidad. Al haber operado simulación y fraude en su contratación y haber superado el periodo de prueba el alcalde de la BB, en su escrito de absolución de fojas 144 refiere que el demandante fue contratado en calidad de persona- sereno del proyecto de inversión pública "mejoramiento y ampliación de la cobertura del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Jesús Nazareno distrito de Jesús Nazareno Ayacucho, que dicho proyecto tubo una ejecución de 12 meses y concluyo en el mes de diciembre del año pasado por lo que ven que las labores desempeñadas fueron de naturaleza temporal y que no se produjo una prestación de duración indeterminada.

#### **2-FUNDAMENTOS DE LA DECISION**

**PRIMERO:** Delimitación del petitorio en el presente caso el demandante AA, promueve el presente proceso constitucional a fin de solicitar su reposición en su puesto de abajo de penal de seguridad ciudadana (sereno) de la sub gerencia de servicios municipales de la BB, sujeto al régimen del decreto legislativo 728 y decreto supremo 003-97-. con la inclusión en la planilla Única de remuneraciones y el pago de remuneraciones dejadas de percibir **SEGUNDO -** El derecho al trabajo y a la protección adecuadas contra el despido arbitrario. D) El artículo 22 de la constitución política del estado establece que el trabajo es un deber y derecho. En base del bienestar social y medio de la realización de una persona, mientras que en el artículo 27 prescribe que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario, que conforme ha sido considerado por el tribunal constitucional en el expediente 01963-2013-PA TC-LIMA NORTE, en el contenido esencial del derecho al trabajo, por una parte y por otra parte el derecho a no ser despedido sino por causa justa en el primer caso supone la adopción por parte del estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades económicas del estado. El segundo aspecto trata del derecho a trabajo entendido como prescripción de ser despedido salvo por causa justa

**TERCERO.** - Análisis del hecho controvertido en el presente caso corresponde determinar si la prestación de servicios por parte del demandante como personal de seguridad ciudadana. en aplicación del principio de la primacía de la libertad puede ser considerada un contrato de trabajo a plazo indeterminado, porque de ser así. El demandante solo podría ser despedido por causa justa prevista ante la ley. Así en el expediente 1944-2002-AATC se estableció que mediante el referido principio ..) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreo de los hechos(fundamento )

**CUARTO** al respecto de los contratos de locación de servicio personal suscrito entre las partes y que corre desde fojas 02 al 28. corroborando con la constancia de servicios que corre a fojas 29, se aprecia que el actor prestaba servicios como personal sereno de la BB, labores que son de naturaleza permanente dentro de la institución municipal independiente de que haya formado parte de la ejecución de proyecto en vista de estar relacionado con la seguridad ciudadana que como uno de los servicios públicos locales deviene en una competencia profundizada una id edil demandada de conformidad con d artículo 73 inciso 2.5) y 5 de la Ley 27972-Ley orgánica de municipalidades

**QUINTO.** por otro lado, pese a la denominación de los contratos suscritos entre las partes (Contratos de naturaleza civil). también se puede apreciar los servicios prestados por e actor. Se desarrollaron en una relación de dependencia y subordinación conforme se tiene de los informes mensuales de labores emitidos por el demandante (véase 49/67), así como los controles de asistencia de jofas 72-88, entre otros. que en aplicación del principio de primacía de realidad evidencian la existencia de una relación de naturaleza laboral y no civil, ente las partes, por lo que el demandante al haber superado el periodo de prueba de tres meses previstos en el artículo 10 del decreto supremo 003-97-TR en su prestación de servicios desde el 01 de enero del 2014 al 31 d diciembre del 2014, solo debió ser despedido por la comisión de falta grave relacionada

con la capacidad o con la conducta del trabajador de modo que la entidad edil demandada al haberle despedido al demandante sin causa justa relacionada con su capacidad o conducta labora: ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo y al debido proceso pues lo ha despedido arbitraria y unilateralmente, por lo que la reposición laboral debe ser estimada, con los derechos y beneficios correspondientes al régimen de actividad privada regalada por el decreto legislativo 728 y demás normas conexas.

**SEXTO** -Que no obstante lo advenido precedentemente se debe tener en cuenta que la naturaleza del proceso constitucional de amparo. puramente restitutorio mas no asi declarativo. por lo que el pago de remuneraciones dejadas de percibir también peticionada deviene inatendible a la de que el actor pueda solicitarlo en la forma y en el proceso ordinario respectivo.

**3.- DECISION:** Por estos fundamentos de conformidad con las normas legales antes glosadas, administrando justicia a nombre de la nación. Fallo Declarando **FUNDADA**. en parte la demanda de amparo interpuesta por AA mediante escrito a fojas 98. con la BB en el plazo de dos días hábiles de notificado con la resolución que la declare consentida y/o ejecutoriada procede a reponer al cargo al demandante AA, el cargo que venía desempeñado hasta antes del despido, u otro de similar nivel, con los derechos y beneficios que le correspondan dentro del régimen de la actividad privada regalado por el Decreto Legislativo 728 y demás normas conexas: bajo apercibimiento de imponérsele mita de gos unidades de referencia procesal y de las demás previstas por ley. Con egresa condena en el costo del proceso. E **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto al pago de las remuneraciones dejadas de percibir Consetida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia. **PUBLIQUESE** en la página web del de Diario Oficial el peruano. Notifíquese

Sentencia de Segunda Instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**  
**SALA CIVIL**

EXPEDIENTE :00028-2015-DC  
DEMANDANTE : AA  
DEMANDADO : BB  
MATERIA : PROCESO DE AMPARO

---

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO 13**

Ayacucho, 05 de octubre de 2015.-

**VISTOS:** En audiencia pública, sin informe oral; con el recurso de apelación de fojas 161, interpuesto por el abogado del alcalde de la BB y tomando en cuenta lo siguiente:

**I.- PRETENSION DE LA DEMANDA:**

AA, mediante escrito de fojas 98, subsanado a fojas 108, interpone demanda de Amparo contra la BB, representado por su Alcalde CC; a fin que se ordene la reposición en su puesto de trabajo de Personal de Seguridad Ciudadana (Serenos) de la Sub Gerencia de Servicios Municipales de la BB, sujeto al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y Decreto Supremo 003-97-TR, con la inclusión en la planilla única de remuneraciones y el pago de remuneraciones dejadas de percibir, así como con la declaración de la desnaturalización de su contrato de trabajo.

**II.- MATERIA DEL RECURSO:**

Es materia de impugnación la sentencia contenida en la Resolución 0 de 07 de abril de 2015, que corre a fojas 152, que en el extremo apelado declara Fundada, en parte, la demanda de Amparo interpuesta por AA contra la BB, representado por su Alcalde CC y ordena que el demandado, en el plazo de dos días de notificado, proceda a reponer al demandante en el cargo que venía desempeñando hasta antes del despido, u otro de similar nivel, con los derechos y beneficios que le corresponden dentro del régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728 y demás normas conexas, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesual y las demás medidas previstas por Ley, con expresa condena en costos del proceso.

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:**

El abogado de Alcalde de la BB, en su recurso de apelación de fojas 161, argumenta lo siguiente: Que no se ha tomado en cuenta que el presupuesto asignado para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Cobertura de Seguridad Ciudadana en la Localidad del Distrito de Jesús Nazareno" ha fenecido al haber concluido su ejecución, por lo que considera que es peligroso disponer la reincorporación de un trabajador a un centro laboral en el que su remuneración no se encuentra garantizada, el mismo que implicaría un desequilibrio presupuestal.

**IV.-CONSIDERACIONES:**

1. Que, conforme se tiene de autos, el demandante pretende su reposición laboral al puesto que desempeñaba como Personal de Seguridad Ciudadana Sereno de la Sub Gerencia de Servicios Municipales de la BB, bajo los alcances del Decreto Legislativo 728 y su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo 103-97-TR; pretensión que ha sido acogida en la sentencia materia de grado, al disponer su reincorporación en el mismo cargo que venía desempeñando hasta antes del despido, u otro de similar nivel, con los derechos y beneficios que le corresponden dentro del régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728 y demás normas conexas. Que si bien

tal como ha sido advertido, la pretensión del actor ha sido invocado dentro del régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) y acogida también en dicho régimen laboral, sin embargo, teniendo en cuenta los servicios prestados por éste en la entidad edil demandada, conforme se corrobora con los contratos de locación de servicios obrantes desde fajas 02/28, los mismos se concretan a las labores de un personal Sereno, labores que conforme ha sido advertido en la Casación 2551-2012-Lima, 7301-2009-Santa 7 6596-2008 Piura, corresponde a los trabajadores sujetos al régimen laboral público dada la naturaleza de las funciones desarrolladas, no pudiendo considerarlos como deuda y por tanto, la vía normal para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública De reto Legislativo 276. y 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa, es el proceso contencioso administrativo laboral por ser una vía más idónea, adecuada e igualmente satisfactoria relación a otros procesos tuitivos.

2. A mayor abundamiento, es necesario precisar que si bien el tribunal constitucional ha asumido la posición de considerar al policía municipal(serenazgo) como personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada- como el expediente 02126-2012-PA/TC, régimen aplicable a los obreros municipales de acuerdo al artículo 37 de la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo este colegiado se adhiere a la posición advertida en las casaciones acotadas de la Corte Suprema, donde atendiendo a que la función de seguridad ciudadana municipal responde u obedece a una necesidad permanente en el ejercicio habitual de las municipalidades, en la que predomina la actividad intelectual a diferencia de la labor manual que predomina en el personal obrera, esto al dilucidarse que el policía municipal emite informes de los hechos ocurridos a raíz de dicha actividad laboral, se concluye que el Policía Municipal Serenazgo) es un servidor público sujeto exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública (véase Décimo Cuarta considerando del Casación 2754-2011 2-Limia). En este sentido, estando a que las labores del actor (en su condición de Sereno se encuadraban dentro de la ciudad pública regida por el Decreto Legislativo 276 y normas conexas, en aplicación también del precedente vinculante del Tribunal Constitucional recaído en el expediente 0206 2005- PAITC y 2383-2013-PA/TC, se conduce que la vía procedimental igualmente satisfactoria para la protección del derecho laboral invocado, la constituye el proceso contencioso administrativo donde también se prevé la concesión de medidas cautelares e incluso se regula e preso urgente de trámite sumario y impedir me. Por lo que atendiendo al carácter residual del proceso de A fin de no desnaturalizar su carácter extraordinario, breve y expeditivo, la demanda de autos deviene en improcedente de conformidad con el inciso 2) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, careciendo de objeto, por tanto, el pronunciamiento sobre los agravios invocados por el Alcalde de entidad edil demandada.

## VI. DECISION.

Por estos fundamentos, **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución 04 del 07 de abril de 2015, que corre a fojas 152, que en el extremo apelado declara **FUNDADA**, en parte, la demanda de Amparo interpuesta por AA contra la BB, representado por su Alcalde CC, y ordena que el citado demandado, en el plazo de dos días de notificado, proceda a reponer al demandante en el cargo que venía desempeñando hasta antes de su despido, u otro de similar nivel con los derechos y beneficios que le corresponden dentro del régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728 y demás normas conexas bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y las demás medidas previstas por ley, con expresa condena en costos de proceso. **REFORMANDOLA** la declararen **IMPROCEDENTE DISPUSIERON** que una vez que quede consentida i/o ejecutoriada se la publique en el diario Oficial El peruano y los devolvieron.



**Anexo 2: Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>Objeto de Estudio</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Aplicación del derecho al debido proceso</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Proceso constitucional sobre demanda de acción de amparo por despido arbitrario; del expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho. 2021	En las etapas procesales, establecidos en el presente expediente, SÍ se CUMPLE los establecidos en la norma procesal.	De la revisión de los autos y sentencias, contenidas en el proceso en estudio, se ha cumplido la aplicación de la claridad de las resoluciones.	Los principios procesales aplicados en la presente investigación, se evidencia que se ha cumplido con la aplicación del debido proceso.	De la revisión de los hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados, estos fueron pertinentes.	hechos en concordancia con los medios probatorios admitidos y valorados, estos fueron pertinentes. Los hechos ventilados en la presente investigación, fueron calificados jurídicamente, por lo que fueron idóneos para el proceso en estudio.

### **Anexo 3: Declaración de compromiso ético**

Yo, Fernández Guerra Marlinda, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del distrito judicial de Ayacucho. 2021.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, febrero del 2021



Marlinda Fernández Guerra  
D.N.I N°46590434